



Con Real Orden de 11 de este mes remitió al Consejo el Excelentísimo Sr. D. Antonio Cornel por medio del Exc. Sr. Don Gregorio de la Cuesta, Gobernador de él, exemplares de la Circular que con fecha 31 de Diciembre último habia comunicado á los Departamentos de Marina, para que el Consejo dispusiese su cumplimiento en la parte que le correspondiese, y el tenor de dicha Circular es el siguiente.

„Abolida la marcacion de árboles con destino á la Marina como inútil y aun perjudicial á su verdadera vegetacion, fomento y conservacion; para evitar estos inconvenientes, y conseguir el surtido necesario de maderas para nuestros arsenales, que fue el objeto de aquella operacion, determinó el Rey por Real Orden de 16 de Octubre de 1799 que se considerasen como marcados y reservados para las atenciones de la Marina todas las especies de pinos torcidos ó derechos de que hace aquella uso, alisos, nogales, fresnos, almos, álamos negros y blancos de seis pulgadas de diámetro arriba, y de ocho los robles, quexigos, encinas y alcornoques.

„Esta providencia no ha producido los saludables efectos que se esperaban de su execucion, porque restringiendo el uso y aprovechamientos de la mayor parte de los árboles, resulta de tal restriccion que la Marina mercantil queda privada de las maderas necesarias para construccion y carena de sus buques, careciendo también el público de ellas para edificios y demas obras no menos precisas al Estado en general, con lo que al paso que se perjudica considerablemente á la industria nacional, se desalienta á los dueños de arbolados, y á los que se dedican al fomento de este ramo tan esencial de agricultura, viendo que despues de hallarse sin libertad para beneficiar y aprovecharse de unos frutos criados á fuerza de muchos gastos y desvelos, si necesitan algunas maderas de las reservadas ó no á Marina, aun siendo propias tienen que sufrir las vexaciones y molestias que son consiguientes de haber de acudir á las Capitales de los Departamentos para lograr el permiso de cortarlas.

„De semejante sistema nace tambien un notable perjuicio al verdadero fomento y vegetacion de los árboles, porque de haberse de necesitar dos, tres ó mas piezas de madera para algun uso público ó particular, que con otros tantos árboles de los marcados para Marina podria remediarse esta necesidad, como para lograrlos hay que practicar algunas diligencias molestas y costosas, toman los interesados el partido de recurrir á las Justicias ó Comandantes militares de Marina de las Provincias á fin de que les concedan las licencias correspondientes de cortar otros de menores dimensiones, para que estan autori-

zados; de que se sigue que si dos árboles de diez y seis pulgadas de diámetro bastarian para la obra, será preciso un triplicado ó quatriplicado número de aquellos, que convendria conservar hasta que lleguen á igual estado de utilidad; resultando otro inconveniente á la misma obra, que por no emplearse en ella maderas en perfecta sazón, la hacen menos permanente y duradera, y hay que reemplazarlas de nuevo.

Todos estos perjuicios y aun otros que trae consigo la indicada restriccion han llamado la atencion del Rey: y persuadiéndose S. M. que la verdadera marcacion de árboles, y el medio de que se consiga, sin trabas ni vexaciones, el surtido de maderas para las atenciones de Marina debe consistir en la integridad y buen zelo de los encargados de este ramo, y en la correccion y castigo correspondiente á los que no llenen cumplidamente sus deberes; ha determinado que desde ahora, quedando derogada la citada providencia que prescribe las dimensiones de los árboles que hayan ó no de reservarse para usos de Marina, contenida en la mencionada Real Orden de 16 de Noviembre de 98, y qualquiera otra que se halle apoyada sobre los mismos principios, se observen en su lugar, y mientras la publicacion de la nueva Ordenanza de montes, en toda la comprehension de los que estan sujetos al conocimiento de Marina el método y reglas que siguen.

1.^a „Las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, por lo que hace al gobierno y administracion de los montes de sus respectivas jurisdicciones, se arreglarán á quanto en esta parte y la contenciosa prescriben la Ordenanza de este ramo de 31 de Enero de 1748, su Adicion de 29 de Mayo de 1751, y la Real Orden de 17 de Octubre de 1785.

2.^a „Si no hubiere Guardas para la custodia de los montes, elegirán las mismas Justicias y Ayuntamientos de cada pueblo los que considere precisos para esta confianza, enterándoles de sus obligaciones y penas á que se sujetan si no cumplieren con ellas, señalándoles para su subsistencia un salario competente del fondo de montes; y si en este no hubiere suficientes caudales, se satisfará de los de Propios y Arbitrios; en la inteligencia de que los nombramientos han de tener la aprobacion del Comandante militar de Marina de la respectiva Provincia, procurando que recaigan siempre en personas de probidad y aptitud.

3.^a „A estos Guardas se les prevendrá que pongan las denuncias ante las Justicias ordinarias de los pueblos, por ser á ellas á quien en primera instancia compete el conocimiento de estas causas.

4.^a „Cada tres meses habrán de remitir las Justicias al Comandante militar de Marina de la Provincia testimonio de las causas que estuviesen substanciadas, terminadas y pendientes, con expresion de los daños, montes, parage donde se executáron, la especie, número de árboles y sus dimensiones, quales son ó fuéron sus autores, y las condenaciones impuestas y exigidas.

5.^o „Así en el repartimiento de leñas para el consumo de los vecinos, como en la corta de estas, y en la venta de las que resultaren sobrantes, se observará literalmente lo que se previene desde el artículo 19 hasta el 25 inclusive de la citada Ordenanza, no debiendo ningún vecino introducirse en el monte á tomar leña alguna de la que pidiere y se le conceda sin tener la correspondiente papeleta de la Justicia, para que presentándola al Guarda no se le impida su extraccion.

6.^o „Las Justicias con acuerdo de los Ayuntamientos podrán conceder las licencias que soliciten los vecinos para la fábrica de arados y demas útiles de la agricultura; para la composicion de una ó dos carretas; de las quiebras de molinos ó norias, que no sufrén dilacion; y tambien para qualesquiera otras urgencias, como estas no excedan de quatro ó seis árboles, precedida siempre la correspondiente justificacion de la necesidad de dichas maderas, y sin exigir mas coste que el de quatro reales vellon por la licencia, conforme está mandado.

7.^o „Si las cortas de estos árboles excedieren de aquel número tendrá facultad el Comandante militar de la Provincia de conceder las licencias hasta el de 18 ó 20 de ellos, á cuyo fin la Justicia le remitirá las instancias justificadas, y aquel se las devolverá para que se verifiquen las cortas con las precauciones establecidas; procurándose por todos la brevedad en este despacho para evitar los graves perjuicios, recursos y quejas que origina la demora; pero si pasaren los árboles del número prefixado, las dirigirá el Comandante á la via reservada de Marina para su concesion.

8.^o „Los dueños de aquellos terrenos laborales, que por desidia ú otros motivos se hubiesen cubierto de malezas ó monte baxo, siempre que acrediten su propiedad podrán volverlos á beneficiar y reducir á cultura, como tambien cortar los árboles que se hallen en ellos, bien que conservando algunos para el posible surtido de leñas.

9.^o „Por lo que toca á rompimientos de terrenos baldíos vestidos de monte baxo, donde no existan árboles, ni hayan existido por infecundos, se observarán las leyes y Reales Ordenes comunicadas por Marina; porque así como en el término de unos pueblos convendrá dar extension á la agricultura por la escasez de tierras y la abundancia de montes, en otros donde fueren muchas las labores y pocos los montes será preciso criarlos y fomentarlos.

10.^o „Las Juntas de los Departamentos deben enterarse de los árboles que se cortan en los pueblos de las Provincias respectivas: á este fin cuidarán las Justicias de remitir á los Comandantes militares de Marina de tres en tres meses, y por estos á las propias Juntas, un testimonio que acredite las licencias que se hayan acordado, expresando el número de árboles, su especie, dimensiones, y sitios donde se verificáron las cortas.

11.^o „A los dueños particulares de montes no se les impedirá beneficien sus arbolados baxo el método que mas les aco-

... para el consumo de
... y en la copia de los que
... se pre-
... de la ciudad
... en el monte
... se le concede
... para que se presente

mode, cuidando siempre con mucho esmero de su repoblacion; pero hasta la publicacion de la referida nueva Ordenanza habrán de pedir las licencias correspondientes para la corta de árboles, conforme á lo prevenido en las reglas 7.^a y 8.^a Todo lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia, y que se encargue de su puntual cumplimiento."

Publicada en el Consejo la antecedente y la Real Orden con que se dirigió, acordó su cumplimiento, y que se comunicase la presente á las Chancillerías y Audiencias del Reyno, y á los Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del territorio de los Departamentos de Marina para su inteligencia y cumplimiento en lo que respectivamente les corresponda, y para que al mismo fin la comuniquen á las Justicias de los pueblos de su Partido.

En su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo al fin expresado, dándome aviso del recibo para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1801.

D. Bartolomé Muñoz.